

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**DESAFÍOS JURÍDICOS EN LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IVA
A LOS SERVICIOS DIGITALES EN ECUADOR.**

Estudiante: Alejandro Sebastián Herrera Montenegro

Director: Dr. Sandro Vallejo Aristizábal

Quito-Ecuador
2026

DEDICATORIA:

A mis padres dedico este importante logro, el cual es fruto de su esfuerzo por siempre brindarme la mejor educación. Ustedes han sido mi mayor fuente de inspiración y el motivo para esforzarme cada día, no existen suficientes palabras para expresar mi gratitud hacia ustedes. Muchas gracias por todo.

A mi hermana por la alegría que aportas a mi vida.
Espero que este logro mío sea también una inspiración para que tú puedas alcanzar todas tus metas.

A mis abuelos Jaime y Fanny, por su amor incondicional desde que era un niño, por cada gesto de apoyo, por sus palabras de aliento y por preocuparse siempre por mí, por tenerme presente en sus oraciones.

A mis abuelos Hilda y Carlos, por ser un ejemplo de dedicación y perseverancia.
Han sido para mí un ejemplo del valor de la constancia y el esfuerzo.

A mi tía Ruth, por el cariño constante y la preocupación que ha tenido por mí desde que era un niño. Gracias por apoyarme siempre en mi sueño de ser abogado.

Todo lo que soy y seré es gracias a ustedes.

RESUMEN:

Este trabajo aborda los desafíos jurídicos y operativos de Ecuador en la determinación y recaudación del IVA a los servicios digitales. La economía digital ha creado una brecha significativa en la recaudación, debido a la insuficiencia del marco normativo y los mecanismos de control existentes. Los principales problemas giran en torno a la dificultad para determinar el hecho generador, sujeto pasivo, y base imponible, facilitando la elusión mediante tecnologías como VPN y el uso de medios de pago alternativos que evaden la retención bancaria contingente. También existen fallas estructurales como la limitada infraestructura tecnológica y la falta de interoperabilidad del SRI. Para fortalecer el sistema, el estudio recomienda la migración hacia un modelo de Registro Simplificado Obligatorio (Full Liability) para proveedores no residentes, siguiendo la experiencia de Argentina, Chile, México y la Unión Europea, lo que traslada la responsabilidad de recaudación directamente al proveedor extranjero y fortalece los criterios de territorialidad y la fiscalización de servicios híbridos.

Palabras clave: Servicios Digitales, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Tributación Digital, Evasión Fiscal, Registro Simplificado, Retención Bancaria, Sujeto Pasivo, Economía Digital.

ABSTRACT:

This paper addresses the legal and operational challenges in Ecuador concerning the determination and collection of VAT on digital services. The digital economy has created a significant tax gap due to the insufficiency of the current regulatory framework and control mechanisms.

Key difficulties include establishing the taxable event, the taxable person, and the tax base, which facilitates tax avoidance via technologies like VPNs and the use of alternative payment methods that circumvent the contingent bank retention system. Structural flaws, such as limited technological infrastructure and lack of SRI interoperability, exacerbate the issue.

To strengthen the system, the study recommends migrating to a Mandatory Simplified Registration (Full Liability) model for non-resident suppliers, following the examples of Argentina, Chile, Mexico and European Union. This shift transfers collection responsibility directly to the foreign provider and reinforces territoriality criteria and the auditing of hybrid services, aligning the regime with global best practices.

Palabras clave: Digital Services, Value Added Tax (VAT), Digital Taxation, Tax Evasion, Simplified Registration, Withholding Tax, Taxable Person, Digital Economy.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	5
1. Sección 1:	7
1.1. La economía digital en Ecuador:	7
1.1.1. Evolución de la economía hacia la digitalización.....	7
1.1.2. Impacto de la digitalización de la economía en Ecuador.....	10
1.2. La Tributación en la Era Digital: El Caso del IVA en Servicios Digitales.....	13
1.2.1. Componentes del IVA:.....	15
1.2.1.1.Hecho generador.....	15
1.2.1.2. Sujeto Pasivo.....	16
1.2.1.3. Base imponible.....	17
1.2.2. Desafíos en la determinación y fiscalización del IVA en servicios digitales en Ecuador	20
1.2.2.1. Falencias normativas.....	21
1.2.2.2. Los mecanismos actuales de control.....	24
1.2.2.3. Limitaciones operativas de la administración tributaria.....	26
1.2.2.4. Declaración del IVA a los servicios digitales en Ecuador.....	26
1.2.2.5 Consideraciones finales sobre los desafíos para la determinación y fiscalización del IVA en servicios digitales en Ecuador.....	32
2. Sección 2 :	33
2.1 Estudio comparativo de normativas tributarias y recomendaciones internacionales	33
2.1.1 Criterios de selección para las jurisdicciones a comparar.....	34
2.1.1.1. Chile	34
2.1.1.2. México:.....	36
2.1.1.3. Argentina:.....	38
2.1.2. El modelo europeo como referente histórico y normativo:	40
Conclusiones:	41
Referencias bibliográficas:	43

INTRODUCCIÓN:

¿Es posible que la normativa de hoy regule la información del mañana? A medida que la economía digital continúa cambiando y evolucionando, ¿cuáles son los escollos del sistema jurídico ecuatoriano? Este estudio, titulado “Desafíos jurídicos para la determinación y recaudación del IVA a los servicios digitales”, se abordarán las dificultades que enfrenta el marco normativo para gravar de forma adecuada estos servicios, en la medida en que el mundo digital ha generado cambios en la economía que hacen difícil al Estado recaudar con justicia y eficiencia, la equidad y la transparencia fiscales han sido objeto de grave preocupación. La continua aparición de nuevos servicios y la ausencia de criterios claros en la normativa dificultan la correcta aplicación del IVA al tiempo que la norma permite la elusión y el trato desigual entre los contribuyentes. Por lo tanto, es necesario revisar este escenario y sus implicaciones jurídicas.

En primer lugar, el objetivo de la presente investigación es identificar las principales falencias de la Administración Tributaria del Ecuador en la determinación del IVA para servicios y activos digitales con el fin de proponer alternativas que permitan mejorar su eficiencia recaudatoria y mitigar el riesgo de elusión. Se busca analizar los vacíos normativos, las limitaciones técnicas y problemas operativos que obstaculizan el efectivo control de esas operaciones en el ámbito digital. En función de ello, el trabajo también tiene como objetivos profundizar en las dificultades y desafíos que enfrenta el régimen tributario ecuatoriano para definir y aplicar el IVA a servicios y activos digitales, tomando en cuenta tanto las oportunidades como los retos que la economía digital plantea para la recaudación fiscal en términos de equidad y eficiencia.

En función de ello, el trabajo busca profundizar en los problemas y dificultades que el régimen tributario ecuatoriano presenta a la hora de definir y aplicar el IVA a servicios y activos digitales, así como también a identificar las oportunidades y ausencias que la economía digital ofrece para una recaudación justa y eficiente que se ajuste a los hechos. En el contexto el análisis se centrará en las formas en que otras jurisdicciones han abordado el impuesto al consumo digital y los aspectos que pueden servir para robustecer el desarrollo de un marco normativo más ajustado a las características fiscales e institucionales del país.

Con el fin de abordar el problema planteado en esta investigación utiliza varios métodos. El primero es el método deductivo el cual da la posibilidad de partir de los principios generales del derecho tributario, como la equidad y la neutralidad, para llegar

a los casos concretos, como la imposición del IVA a servicios digitales no registrados. El hecho generador, el sujeto pasivo y la base imponible, serán desglosados en la utilización del método analítico, pues se estudiarán los problemas que presentan las nuevas tecnologías. Mediante el método comparativo, se comparará el modelo ecuatoriano con los marcos normativos de México, Chile y Argentina.

Esta investigación se hará bajo la técnica documental, donde se revisará doctrina, la legislación tributaria y resoluciones sobre lo relativo al IVA.

La estructura del presente trabajo comprende 2 secciones. Primero, está dirigido a hacer un diagnóstico del marco normativo actual de Ecuador en materia de IVA para servicios digitales, analizando la legislación actual y sus principales limitaciones. En la segunda sección, se examinarán experiencias internacionales en cuanto a la regularización del IVA de los servicios digitales, a fin de identificar buenas prácticas y presentar propuestas para optimizar la determinación del IVA en servicios digitales en el contexto nacional, con miras a fortalecer la eficacia y equidad del sistema tributario ecuatoriano.

1. Sección 1:

1.1. La economía digital en Ecuador:

Para desarrollar esta investigación, es necesario hablar economía, disciplina que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho, ya que no es una ciencia exacta, sino una ciencia social, al igual que el derecho, como bien lo expresa Robbins (1932): "La Economía es la ciencia que estudia la conducta humana como una relación entre fines y medios limitados que tienen diversa aplicación" (p. 23). En este sentido, tanto el derecho como la economía operan como mecanismos de regulación y control social, siendo ambos esenciales para la existencia y desarrollo de una sociedad, motivo por el cual su estudio conjunto resulta indispensable en temas como el de esta investigación.

1.1.1. Evolución de la economía hacia la digitalización.

La economía, es una disciplina fundamental para la subsistencia de las sociedades humanas, motivo por el cual está en constante evolución. Evolución que ha respondido siempre a las necesidades humanas y al progreso tecnológico. Desde las primeras comunidades humanas basadas en la agricultura y el trueque, los seres humanos han buscado la manera más eficiente de administrar sus limitados recursos para satisfacer necesidades interminables. El crecimiento de las comunidades permitió la generación de excedentes de producción, lo que dio origen al comercio y a las primeras monedas, facilitando el intercambio de bienes y estableciendo el mercado como el lugar físico donde se encuentran la oferta y la demanda (Castañeda, 2025).

En la Edad Media, producto de una expansión de los mercados, surgió la necesidad de regular las actividades mercantiles, lo que llevó a la creación de gremios y corporaciones. Pero el verdadero punto de inflexión llegó a finales del siglo XVIII con la Revolución Industrial, pues esta permitió que la producción de bienes se volviera algo masivo, provocando un cambio en los mercados nacionales hacia mercados internacionales, cada vez más especializados (Paredes, 2024).

Este proceso de expansión de los mercados, junto con avances tecnológicos como los aviones comerciales, nuevas formas de telecomunicaciones e internet, provocó que durante los siglos XX y XXI la producción e intercambio de bienes se realizarán de manera más rápida y eficiente, permitiendo que productos llegaran a mercados antes inaccesibles. Esto facilitó una mayor interconexión entre regiones y favoreció la

diversificación de la oferta, abriendo nuevas oportunidades para el comercio internacional (Paredes, 2024).

Todo esto dio lugar a una nueva etapa en la economía a nivel global: la economía digital, que ha redefinido la actividad comercial. En ella, no solo se comercializan bienes físicos, sino también activos intangibles y digitales, pues el mercado dejó de ser un espacio físico para convertirse en un entorno virtual. En este contexto, la comercialización de bienes pasó a un segundo plano y los servicios se convirtieron en protagonistas, gracias a la digitalización que permitió ofrecerlos de manera remota, en cualquier momento y desde cualquier lugar del mundo (Castañeda, 2025).

Es así como surgen los servicios digitales, los cuales, en palabras de Knobel (2017), son plataformas que permiten la entrega de valor a los consumidores a través de medios electrónicos. Por ejemplo, se puede mencionar plataformas como Netflix o Spotify, que, mediante una suscripción mensual, ofrecen acceso ilimitado a contenido audiovisual y musical, sin necesidad de acudir a un lugar físico.

La comercialización de bienes y servicios a través de medios electrónicos se clasifica en dos grandes categorías según la modalidad de la entrega: el comercio off-line (indirecto) y el comercio on-line (directo). El comercio off-line utiliza sistemas electrónicos únicamente para la fase de contratación (oferta y aceptación), pero la entrega del bien o servicio subyacente sigue siendo física o no electrónica. Por el contrario, el comercio on-line se lleva a cabo completamente por medios digitales, lo que implica que la transacción y la entrega del bien intangible o la prestación del servicio se realizan telemáticamente, desmaterializando el producto. Esta distinción es fundamental para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que la desmaterialización en el comercio on-line (como un streaming o una licencia de software) es la que rompe el nexo físico de territorialidad, generando los mayores desafíos fiscales en términos de localización (Garrastachu y Orgillés, 2024).

Adicionalmente, en palabras de Garrastachu y Orgillés (2024), el comercio electrónico se clasifica según la naturaleza de las partes involucradas en la transacción:

- a. **Business to Business (B2B):** Transacciones comerciales de un producto o servicio entre dos empresas o negocios. En este modelo, las empresas utilizan plataformas en

línea para adquirir servicios necesarios para sus actividades (Garrastachu y Orgillés, 2024, p.15).

- b. **Business to Consumer (B2C):** La transacción se realiza entre una empresa y un consumidor final (una persona que no ejerce una actividad económica) que utiliza una plataforma digital para adquirir el bien o contratar el servicio (Garrastachu y Orgillés, 2024, p.15).
- c. **Consumer to Consumer (C2C):** Comprende operaciones comerciales que ocurren directamente entre consumidores individuales por medio de plataformas en línea (ej. compraventa de segunda mano). Estas transacciones son generalmente más informales (Garrastachu y Orgillés, 2024, p.15).
- d. **Consumer to Business (C2B):** Es un modelo menos común donde el consumidor ofrece sus servicios o productos a una empresa, actuando la empresa como el consumidor final (Garrastachu y Orgillés, 2024, p.15).
- e. **Business to Government (B2G):** Transacciones en las que una empresa provee bienes o servicios digitales a una entidad gubernamental (Garrastachu y Orgillés, 2024, p.15).

Pero ¿qué tiene que ver todo lo relatado hasta ahora con el derecho tributario y específicamente con el tema de investigación? La respuesta radica en que, así como la economía ha evolucionado junto con los avances tecnológicos y sociales, el derecho tributario y las formas en que el Estado grava las actividades económicas han evolucionado de manera paralela para garantizar la sostenibilidad financiera del Estado.

Dentro de un modelo económico tradicional, la tributación se caracterizaba principalmente por un componente de territorialidad y presencialidad, gravándose los tributos donde existía un establecimiento físico o donde se entregaba el bien o servicio. Sin embargo, como ya se mencionó, se ha dejado atrás esa economía tradicional para adentrarse en una economía digital en constante evolución, fenómeno conocido como la cuarta revolución industrial en palabras de varios economistas. Así lo señala Schwab (2016): “La Cuarta Revolución Industrial está transformando fundamentalmente la manera en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos, impulsada por una innovación tecnológica sin precedentes y una aceleración constante del cambio” (p. 12).

Además que la distinción entre tipos de comercio electrónico es el eje central de la fiscalidad digital, por ejemplo mientras el B2B utiliza la regla de Inversión del Sujeto

Pasivo para trasladar la obligación fiscal al cliente local, el B2C obliga al Estado a buscar mecanismos de recaudación, retención, o registro forzado del proveedor extranjero, lo que históricamente ha generado mayores problemas de control.

Pese a todos los beneficios que ha traído la digitalización de la economía, también ha generado una serie de desafíos para la administración tributaria, principalmente debido a la falta de presencia física del proveedor en el país del consumidor. Esta situación dificulta determinar cómo, dónde y a quién gravar, especialmente en el caso de los servicios digitales y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tipo de Comercio electrónico	Intervinientes	Definición de la Operación	Implicación Fiscal Clave
B2B (Business to Business)	Empresa a Empresa	Venta de servicios o productos para las operaciones de otra empresa.	Aplicación común de la Inversión del Sujeto Pasivo (cliente autoliquidado el IVA).
B2C (Business to Consumer)	Empresa a Consumidor Final	Venta de servicios o productos directamente a una persona que no ejerce actividad económica.	Tributación en el lugar de destino (consumo), dificultando el control del proveedor no residente.
C2C (Consumer to Consumer)	Consumidor a Consumidor	Transacciones entre individuos a través de una plataforma intermediaria.	Operación informal; el riesgo fiscal surge si la plataforma actúa como proveedor fiscal.
B2G/B2A (Business to Government/Administration)	Empresa a Entidad Gubernamental	Provisión de bienes o servicios a organismos públicos.	Se rige por normas de contratación pública y, a menudo, por reglas B2B.

Tabla 1: Clasificación del Comercio Electrónico por Intervinientes y su Impacto Fiscal.

Fuente: Elaboración propia con base en:

Garrastachu, A. M., y Orgillés, R. L. Fiscalidad del comercio electrónico, nuevos desafíos para los gestores administrativos.

1.1.2. Impacto de la digitalización de la economía en Ecuador.

En la última década, Ecuador ha experimentado un proceso acelerado de digitalización. Según datos de la Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares (Instituto

Nacional de Estadística y Censo [INEC], 2021), en 2020, el 53,3 % de los hogares ecuatorianos disponían de acceso a internet. Además, el 25,3 % de los hogares disponía de una computadora de escritorio, mientras que el 31,3 % contaba con un ordenador portátil. Un 12,7 % de los hogares tenía ambos tipos de computadora, lo que refleja una mayor integración tecnológica en los hogares del país.

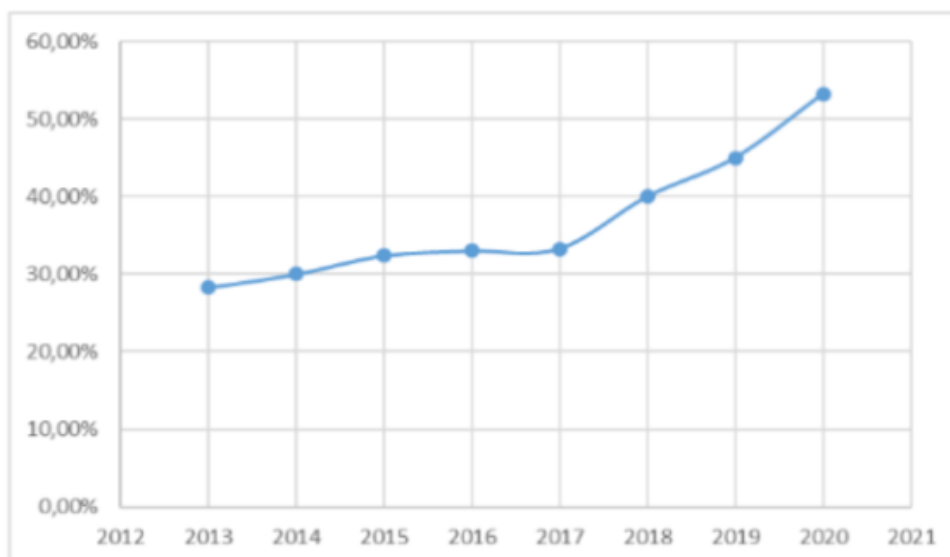


Gráfico 1: Evolución del porcentaje de hogares con acceso a internet en Ecuador entre 2013 y 2020.

Fuente: Elaboración propia con base en Encuesta Multipropósito INEC (2021).

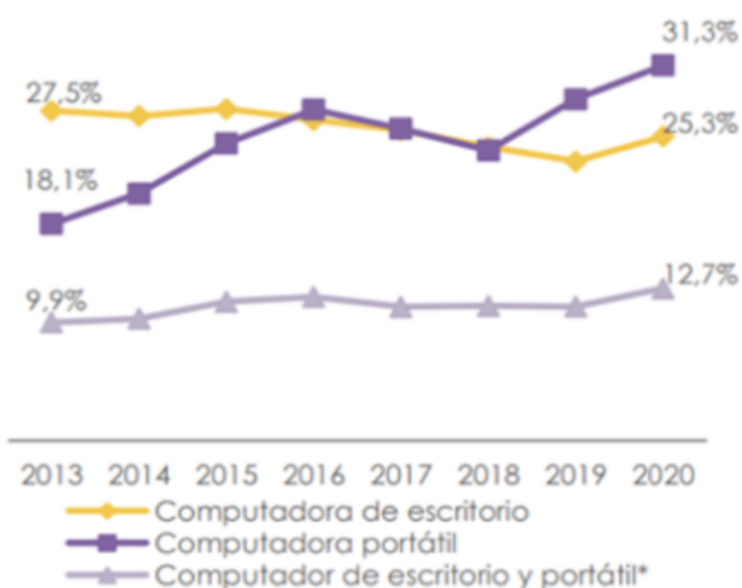


Gráfico 2: Evolución del porcentaje de hogares con un computador en Ecuador entre 2013 y 2020.

Fuente: Encuesta Multipropósito INEC (2021).

Esta adopción de las nuevas tecnologías por parte de la sociedad ecuatoriana no es algo aislado o único de este país, sino que responde a una tendencia regional, la cual se intensificó en los últimos años por factores como el confinamiento producto de la pandemia de COVID-19, la cual actuó como un catalizador para acelerar el proceso de digitalización en Latinoamérica, cambiando radicalmente la manera en que se percibían actividades educativas, laborales y mercantiles, haciendo que estas solo pudieran llevarse a cabo por medios digitales (CEPAL, 2022). En esta misma línea según estimaciones del Banco de desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) (2023) en el 2021 el porcentaje de hogares en Latinoamérica y el Caribe con acceso a internet de banda ancha aumentó hasta alcanzar un 62%.

En 2024 los mercados digitales en Latinoamérica valían alrededor de \$48,332 millones USD, cifra la cual es insignificante si la comparamos con el valor que se estima que valdrán para 2030, el cual es de \$105,006 millones USD , todo esto según la base de datos y estadísticas de mercado Grand View Research (2025).

Como consecuencia del acogimiento tan fuerte de la informática por parte de la comunidad latinoamericana, el consumo de servicios digitales también se ha visto aumentado en gran manera.

En el caso particular de Ecuador entre los servicios digitales más utilizados por los ecuatorianos encontramos servicios de streaming y servicios de almacenamiento en la nube. Ante esta realidad, el Estado ecuatoriano ha debido establecer un marco normativo para garantizar la correcta tributación y aplicación del IVA a los servicios digitales.

La transición económica del Ecuador hacia la digitalización ha consolidado un vasto mercado de consumo que, si bien ofrece una base imponible potencial considerable para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), también expone las insuficiencias del sistema de fiscalización. La base de consumo digital ha alcanzado una magnitud crítica, con 15.29 millones de usuarios de Internet registrados en enero de 2024, lo que se traduce en una tasa de penetración del 83.6% de la población total (Branch, 2024). Demostrando que el consumo de servicios digitales en el país ha dejado de ser una actividad marginal para convertirse en un motor económico estructural.

Dentro de este ecosistema, los servicios dirigidos al consumidor final (B2C) son la principal fuente de ingresos potenciales por IVA. La adopción masiva de plataformas se evidencia en que el 82.8% de la base de usuarios de Internet utiliza al menos una plataforma (Branch, 2024). Si bien previamente en este punto se destacó el alto consumo de servicios de streaming y almacenamiento en la nube, es fundamental segmentar las

categorías que representan el mayor volumen de transacciones para identificar dónde se concentra el riesgo fiscal.

Una de las categorías de mayor impacto fiscal es la publicidad digital y los servicios de intermediación. Las estadísticas de alcance de publicidad en plataformas masivas son reveladoras: los anuncios en YouTube alcanzan al 76.5% de la base total de usuarios de Internet, y la plataforma TikTok experimentó un notable aumento del 31.1% en su alcance potencial entre 2023 y 2024 (Símbolo Agencia Digital, 2024). Dado que la publicidad en línea está gravada con la tarifa general del IVA del 15 % el volumen transaccional de esta categoría subraya la necesidad de implementar mecanismos de control fiscal que aborden la valoración transfronteriza de estos servicios.

Adicionalmente, el crecimiento de los servicios digitales enfocados al consumidor proyecta la expansión continua de las plataformas de intermediación y la oferta tecnológica en el país. Conforme a las estimaciones de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC, 2023), el ecosistema de comercio electrónico en Ecuador alcanzó un valor proyectado de 4,481 millones de dólares durante el año 2023. Se prevé que esta tendencia de crecimiento sostenido, con una tasa anual de entre el 16% y 17%, impulse el valor del mercado hasta alcanzar los 6,139 millones de dólares para el año 2025. Este panorama evidencia la importancia de fiscalizar las modalidades de M-Commerce, concepto que engloba la comercialización de servicios a través de aplicaciones de delivery y transporte, las cuales son reconocidas como actores fundamentales del ecosistema digital bajo la supervisión de entidades de control como el Servicio de Renta Interna (SRI) (CITEC, 2023). La tributación específica de estas plataformas de intermediación, que combinan elementos digitales y físicos, se abordará detalladamente en un punto subsiguiente.

1.2. La Tributación en la Era Digital: El Caso del IVA en Servicios Digitales

El impuesto al valor agregado (IVA), es la herramienta ideal para gravar el consumo digital, debido a su capacidad de adaptarse a los modelos de negocios emergentes de la economía digital, lo que se debe a factores como su naturaleza como tributo indirecto y al fundamentarse en el principio de generalidad tributaria permiten su aplicación de manera uniforme independientemente de si el proveedor es nacional o extranjero. Pero ¿por qué es necesario gravar los servicios digitales? La respuesta a esta pregunta se fundamenta en 2 razones.

La primera razón es la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera estatal, como ya se mencionó con anterioridad, la digitalización de la economía ha generado nuevos modelos de negocios, transformando el panorama económico ecuatoriano y volviéndose una fuente considerable de ingresos fiscales (IDB, 2022). Al no gravarse los servicios digitales, se limitaría la capacidad estatal para financiar políticas públicas esenciales para el buen vivir de sus ciudadanos.

La segunda es asegurar una competencia justa entre todos los actores económicos en el mercado, ya que cuando los servicios digitales son ofrecidos por compañías extranjeras, pueden fijar precios más bajos que las empresas locales, ya que cuentan con mayor apoyo financiero y recursos tecnológicos más avanzados. Esto les permite aplicar estrategias agresivas como ofrecer precios más bajos por sus servicios, aumentando su participación en el mercado y dificultando que las empresas nacionales compitan con ellas. Por ello, gravar los servicios digitales contribuye a reducir la brecha de precios entre proveedores locales y extranjeros, promoviendo una competencia más justa (Mena, Alarcón y Cieza, 2022).

En Ecuador, el cobro del IVA a los servicios digitales provenientes del extranjero comenzó en 2020 con la entrada en vigencia de la Ley de Simplificación Tributaria. Para operativizar esta normativa, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución NAC-DGERCGC 20-00000053, que designó a las entidades emisoras de tarjetas de crédito como agentes de retención, haciéndolas responsables de retener una parte del pago en cada transacción y transferirla posteriormente al fisco.

Posteriormente, el SRI fortaleció este esquema con la Resolución NAC-DGERCGC 20-00000055, que introdujo una vía para que aquellos proveedores que generen más de \$100.000 anuales en ingresos puedan registrarse ante el SRI y declarar el IVA directamente, complementando al sistema de retención.

Gracias a estas medidas, Ecuador adaptó su legislación para enfrentar los desafíos tributarios derivados de la economía digital. Sin embargo, la tecnología avanza día con día, por lo que surgen nuevas problemáticas para la administración tributaria. Lo que nos lleva a preguntarnos: ¿Si es que este marco normativo aún es efectivo? Para responder esta pregunta en primer lugar, es necesario descomponer y estudiar por separado los componentes del IVA, con el fin de entender completamente este impuesto e identificar sus falencias.

1.2.1. Componentes del IVA:

Como regla general, todos los tributos se componen de cinco elementos: hecho generador, base imponible, tasa, sujeto activo y sujeto pasivo y el impuesto al valor agregado no es la excepción (García, 2020). Comprender a fondo los elementos de un tributo es crucial para entender su naturaleza. Estudiar un tributo de esta manera nos permite identificar de manera precisa cosas como que da origen a la obligación tributaria y cómo calcular el monto exacto a pagar por la misma.

Aunque estos cinco elementos son indispensables para definir la aplicación de cualquier tributo, no todos presentan la misma complejidad. Por ello, para un análisis más profundo, me centraré únicamente en tres componentes: hecho generador, sujeto pasivo y base imponible.

1.2.1.1.Hecho generador.

El hecho generador se puede entender como el presupuesto de hecho establecido por la ley que origina la obligación tributaria. En el caso del IVA, el hecho generador es el consumo, es decir, la transferencia de bienes o la prestación de un servicio (García, 2020). En el contexto de los servicios digitales determinar el hecho generador es una labor compleja, a tal punto que es un tema de discusión a día de hoy. Desde un enfoque jurídico tradicional, el hecho generador responde a dos factores: materialidad y territorialidad, no obstante, la naturaleza intangible y transfronteriza de los servicios digitales desafía esta concepción.

Como consecuencia, gravar con IVA las operaciones de servicios digitales en las que el proveedor reside en otra jurisdicción, dificulta la aplicación de los principios de neutralidad y equidad tributaria. La recomendación general para hacer frente a este problema es gravar únicamente en el lugar del consumo; sin embargo, esta solución ignora las dificultades existentes para determinar el lugar de consumo del servicio por el uso de tecnologías tales como los VPN, el cual en términos sencillos es una red privada virtual que permiten a su usuario navegar en internet desde una ubicación geográfica diferente a la que se encuentra realmente, ocultando su verdadera dirección IP.

Otra problemática adicional que surge de esta dificultad es la doble imposición, es decir que un mismo consumo sea gravado más de una vez por diferentes jurisdicciones,

lo que genera un perjuicio a los consumidores, así como incertidumbre jurídica, repercutiendo negativamente en la confianza que los contribuyentes pueden tener hacia la administración tributaria.

1.2.1.2. Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es quien está obligado a declarar y pagar un impuesto, sea una persona natural o jurídica. Determinar el sujeto pasivo es vital para la administración tributaria, ya que indica quién debe asumir la obligación tributaria, tras verificarse el hecho generador (García, 2020). En Ecuador, el sujeto pasivo del IVA digital siempre es el consumidor del servicio, sin importar si el proveedor es residente o no residente fiscal en el país. Si el proveedor del servicio no es residente fiscal en Ecuador, el sujeto pasivo es la persona consumidora del servicio; por otro lado, si el proveedor del servicio es residente fiscal en el país, el sujeto pasivo sigue siendo el consumidor, mientras que el proveedor actúa como agente de percepción, cobrando el IVA y declarándolo al SRI.

La principal dificultad surge cuando el proveedor es no residente, ya que la normativa exige su registro como agente de percepción, pero en la práctica muchos evaden esta obligación, probablemente para evitar deberes fiscales ante una administración tributaria extranjera. Como consecuencia, la carga del impuesto termina trasladándose al consumidor local, que a menudo carece de los medios o la información para cumplirla adecuadamente.

Para cubrir esta brecha, el sistema contempla mecanismos alternos de recaudación. Si el proveedor no se registra, la responsabilidad pasa al emisor de la tarjeta de crédito o débito o plataforma de pago, quien actúa como agente de retención y debe retener el 100 % del IVA generado por la transacción y entregarlo al SRI. Solo si este mecanismo también falla, la obligación se traslada al consumidor final mediante la autodeclaración, aunque esta vía resulta prácticamente ineficaz, pues implica que el usuario emita una liquidación de compra, retenga internamente el impuesto y lo declare al SRI.

A esto se suma una limitación técnica relevante, la cual es la dificultad para identificar con precisión la ubicación del consumidor cuando se emplean herramientas como los VPN, lo que ya señalamos como un obstáculo para determinar correctamente el hecho generador. Esta misma situación también interfiere en la identificación del sujeto pasivo,

dificultando la aplicación adecuada de los mecanismos de percepción o retención previstos por la normativa.

Situación:	Sujeto pasivo:	Mecanismo de recaudación:
<i>Proveedor extranjero registrado</i>	Usuario ecuatoriano	Proveedor extranjero (agente de percepción), cobra el IVA al usuario y lo declara ante el SRI.
<i>Proveedor extranjero no registrado, con intermediario</i>	Usuario ecuatoriano	Entidad financiera en Ecuador (agente de retención), retiene el IVA al momento del pago.
<i>Proveedor extranjero no registrado, sin intermediario</i>	Usuario ecuatoriano	El mismo usuario debe autoliquidar y declarar el IVA.
<i>Proveedor nacional</i>	El proveedor nacional del servicio (Agente de percepción).	Proveedor nacional (agente de percepción), cobra el IVA y lo declara.

Tabla 2: Esquemas de recaudación del IVA a los servicios digitales.

Fuente: Elaboración propia con base en:

Servicio de Rentas Internas. (2020). Registro, declaración y pago del IVA por parte de los prestadores de servicios digitales no residentes en el Ecuador

Servicio de Rentas Internas. (2020). *Resolución NAC-DGERCGC 20-00000055: Normas para el registro, declaración y pago del IVA por parte de prestadores de servicios digitales no residentes*. Registro Oficial No. 965.

1.2.1.3. Base imponible.

La base imponible es el valor monetario sobre el que se calcula y aplica un tributo. Para la administración tributaria, su correcta determinación reviste especial importancia, puesto que constituye un reflejo de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y garantiza la aplicación efectiva del principio de equidad tributaria, al representar de manera adecuada el consumo gravado con IVA (García, 2020).

Al igual que ocurre con el hecho generador y con la identificación del sujeto pasivo, la determinación de la base imponible enfrenta nuevas complejidades derivadas del auge de las economías digitales. No obstante, estas dificultades no radican en la imposibilidad técnica de valorar la operación, sino en la sofisticación de las estructuras empresariales globales que desafían los límites jurisdiccionales tradicionales. En este contexto, suele

aludirse a las estrategias de erosión de la base imponible y traslado de beneficios (conocidas como BEPS por sus siglas en inglés) como el arquetipo de la elusión fiscal contemporánea. Si bien estas prácticas aprovechan las asimetrías normativas entre países para minimizar la tributación global, su invocación en el análisis del impuesto al consumo requiere de una matización conceptual precisa para no confundir sus efectos con los de la imposición directa (Pérez Serra, 2022).

Es fundamental precisar que las prácticas BEPS se dirigen principalmente a la reducción de la base del Impuesto a la Renta, que es el tributo que sufre de manera más intensa los efectos de estas estrategias. El mecanismo típico consiste en la sobrevaloración de costos mediante la intervención de filiales o intermediarios radicados en paraísos fiscales, con el fin de trasladar utilidades al exterior. En estos casos, el verdadero impacto tributario se refleja en la disminución artificial de la renta gravada. Por contraste, el hecho de que un bien o servicio se comercialice en Ecuador a un precio inferior al de referencia internacional (lo que podría denominarse una subvaloración comercial) no constituye por sí solo un problema tributario. La base imponible del IVA se determina a partir del precio efectivamente facturado, por lo que la fijación de precios bajos puede responder a una estrategia comercial legítima o incluso generar un análisis en términos de competencia desleal, pero no configura erosión de la base imponible ni evasión, salvo que exista falsedad documental.

En el ámbito del IVA, la correcta determinación de la base imponible se relaciona estrechamente con el principio de territorialidad. La regla predominante a nivel mundial es el criterio del país de destino, según el cual el impuesto se causa en la jurisdicción donde se encuentra el consumidor final, garantizando la neutralidad del impuesto al consumo. Existen, sin embargo, regímenes excepcionales (como ciertos esquemas intracomunitarios de la Unión Europea) que aplican el criterio del país de origen, generando desajustes y dificultades en la armonización fiscal internacional.

Adicionalmente, existen prácticas que afectan la determinación del IVA, entre ellas la manipulación del lugar de suministro y la calificación errónea del servicio (*Mischaracterization of Services*). Esta última consiste en atribuir a un servicio digital una categoría tributaria distinta a la que le corresponde, presentándolo como exento o sujeto a tarifa cero cuando, en realidad, debería tributar con la tarifa general del 15%. La naturaleza flexible y modular de los modelos de negocio digitales facilita esta distorsión,

al dificultar la correcta clasificación de los ingresos según su categoría fiscal. Finalmente, persisten vacíos normativos y dificultades operativas significativas, especialmente en el control de proveedores no domiciliados, lo cual constituye un desafío estructural que excede el alcance de la normativa vigente y complica la gestión tributaria en países pequeños.

Evaluar los componentes del IVA a los servicios digitales , deja en evidencia los retos que enfrentan los sistemas tributarios para seguirle el paso a la era digital. Las dificultades para determinar claramente al sujeto pasivo, el hecho generador y la base imponible responde tanto a los cambios tecnológicos como a la utilización de estrategias de evasión fiscal. Como consecuencia no solo se repercute negativamente a la capacidad y eficiencia recaudatoria estatal, sino que se atenta directamente contra uno de los principios rectores del derecho tributario, el cual es la equidad.

Componente	Descripción	Dificultades principales	Ejemplo:
<i>Hecho generador</i>	El aprovechamiento del servicio digital en el territorio nacional.	Dificultad para establecer la territorialidad y riesgo de doble imposición.	Uso de VPN para ocultar la ubicación real del consumidor.
<i>Sujeto pasivo</i>	Es la persona obligada a declarar y pagar el IVA. Varía según si el proveedor es residente o no en Ecuador.	Proveedores no residentes no se registran como agentes de percepción, trasladando la carga al consumidor.	Proveedores no residentes evitan registrarse y consumidores que usan VPN.
<i>Base imponible</i>	Es el valor monetario sobre el que se aplica el tributo.	1. Manipulación del lugar de suministro, que desplaza artificialmente el consumo a otra jurisdicción; 2. Calificación errónea del servicio, que altera la tarifa aplicable. 3. Vacíos normativos que dificultan la	1. Proveedor declara que el servicio se consume en otro país para evitar IVA. 2. Clasificar un servicio digital como exento o tarifa 0% cuando corresponde la tarifa general del 15%. 3. Calificación errónea del servicio.

		correcta valoración del servicio digital.	
--	--	---	--

Tabla 3. Resumen componentes del IVA a los servicios digitales y sus desafíos.

Fuente: Elaboración propia con base en Pérez Serra (2022) y OCDE (2023).

Ecuador, por desgracia, no es ajeno a estos desafíos, donde día con día la normativa tributaria vigente trata de hacer frente a las nuevas tecnologías y modelos de negocios digitales. Esa disparidad entre la ley y las nuevas tecnologías ha generado inseguridad jurídica, la cual puede derivar en que se pierda la confianza en la administración tributaria estatal y termine afectando el cumplimiento voluntario. Pero ¿cuáles son las razones que explican el origen de estas problemáticas en el sistema tributario ecuatoriano? Pregunta a la que se buscará dar una respuesta en el siguiente punto de esta investigación.

1.2.2. Desafíos en la determinación y fiscalización del IVA en servicios digitales en Ecuador

Para iniciar con este punto primero me gustaría destacar el impacto que ha tenido el IVA a los servicios digitales en Ecuador, desde su implementación en 2020. Entre septiembre de 2020 a marzo de 2024 se reporta que el IVA a los servicios digitales contribuyó con \$146 millones USD. En 2020 la recaudación fue de \$10,41 millones USD, en 2021 ascendió a \$34,61 millones USD, en 2022 aumentó a \$40,80 millones USD y en 2023 se superaron los \$47 millones USD. Además, se estima que para 2027 un aumento a \$72 millones USD (El Mercurio de Manta, 2024).

Año	Recaudación (En millones de USD)	Acotación:
2020 <i>(Desde Septiembre)</i>	10,41	Primeros meses de implementación del IVA digital.
2021	34,61	0,51 % del total del IVA recaudado en ese año.
2022	40,80	
2023	Más de 47,00	

<i>Proyección 2027</i>	72,00	Proyección si se mantiene la expansión del mercado digital.
------------------------	-------	---

Tabla 4. Resumen de la evolución de los ingresos asociados al IVA a los servicios digitales.

Fuente: Elaboración propia con base en:

El Mercurio de Manta. (2024). El IVA sobre los servicios y plataformas digitales ha recaudado más de \$146 millones.
<https://elmercuriomanta.com/el-iva-sobre-los-servicios-y-plataformas-digitales-ha-recaudado-mas-de-146-millones/>

Tapia, E. (2022). Gasto en plataformas digitales fue de USD 457 millones, en año y medio. Primicias.
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuatorianos-gastan-plataformas-digitales-iva/>

Sin embargo, se estima que en 2023 Ecuador perdió alrededor de \$2.500 millones USD por concepto de IVA digital (Ortega, Zamora, Chávez y Coello, 2025), lo que deja en evidencia la incapacidad de la administración tributaria ecuatoriana de comprender y fiscalizar correctamente la economía digital, dejando espacios para la proliferación de la evasión y la elusión fiscal. Según Zurita (2023) entre 2020 y 2022, la diferencia que existe entre el IVA potencial y el efectivamente recaudado podría ser superior a \$50 millones de USD, lo que evidencia una brecha significativa. Esta situación tan crítica se debe a una serie de factores normativos, operativos y estructurales que dificultan la determinación correcta del hecho generador, sujeto pasivo y base imponible por los factores mencionados y desarrollados en el punto “1.2.1. Componentes:”

Por esta razón, es necesario hacer un estudio sobre las condiciones que propician que se perpetúe este escenario tan lamentable. En ese sentido se abordarán cuatro temas en esta sección, las cuales son determinantes en esta problemática:

1. Falencias normativas.
2. Los mecanismos actuales de control.
3. Limitaciones operativas de la administración tributaria.
4. Declaración del IVA a los servicios digitales en Ecuador.

1.2.2.1. Falencias normativas.

Las falencias presentes en la normativa tributaria son posiblemente la principal causa de la ineficiencia del Estado ecuatoriano para la recaudación de IVA a los servicios digitales al generar incertidumbre jurídica sobre el alcance de las obligaciones de los contribuyentes, tanto para ellos como para la administración tributaria, quien tampoco cuenta con las suficientes herramientas legales para hacer que se cumplan. Además de

facilitar que tanto el contribuyente como los proveedores de servicios no residentes empleen tácticas de elusión y evasión fiscal.

El artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2024) define a los servicios digitales como “toda prestación de servicios que se proporciona y consume a través de una red o sistema electrónico, esencialmente automatizados y que requieren una mínima intervención humana”. También ofrece una lista ejemplificativa que incluye plataformas de streaming, almacenamiento en la nube y publicidad digital. Sin embargo, esta regulación resulta limitada frente a la velocidad con la que evolucionan los modelos digitales. Tecnologías como los tokens no fungibles (NFT) o servicios descentralizados en blockchain. Aunque su uso en Ecuador aún es incipiente, la falta de previsión normativa podría replicar los vacíos ya existentes.

Por otro lado, también se observa una escasa armonización entre el régimen fiscal ecuatoriano y las recomendaciones de carácter internacional, que exigen mayor transparencia y cooperación fiscal global. A pesar de que Ecuador ha suscrito la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua (CAAM) para el intercambio de información fiscal, aún no ha desarrollado mecanismos de intercambio de información tributaria lo suficientemente sólidos para hacer frente a operaciones digitales transfronterizas complejas (Manya, 2019).

En esta línea, según una encuesta realizada a especialistas en derecho tributario y comercio electrónico en Guayaquil por parte de Muñoz y Batista (2024), el 70% de estos profesionales creen firmemente que los procedimientos establecidos para la determinación, gestión, control y recaudación por parte de la administración tributaria es totalmente inadecuado para regular el comercio electrónico. Fundamentando esta opinión en razones como la falta de herramientas tecnológicas que permitan rastrear el origen, destino y valor real de las transacciones que se efectúan a través de plataformas no residentes, cosa que también repercute. Esta limitación no solo entorpece la correcta identificación de las operaciones gravables, sino que también impide el control efectivo y sanción de operadores digitales sin domicilio fiscal en el país.

Para entender mejor lo planteado en el párrafo anterior. Se supondrá que una empresa extranjera denominada “Cloud Storage” ofrece servicios de almacenamiento en la nube y respaldo automático de datos bajo un modelo SaaS (Software como Servicio) a pequeñas empresas y profesionales independientes en territorio ecuatoriano. El acceso al servicio

se realiza mediante suscripciones mensuales que los usuarios pagan con tarjeta de crédito, directamente en el sitio web de la empresa. Según el Art. 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esta operación encajaría como un servicio digital gravado por IVA.

Al no poseer domicilio fiscal ni establecimiento permanente en Ecuador pese a prestar servicios a ciudadanos ecuatorianos “Cloud Storage” estaría obligado a inscribirse como agente de percepción del IVA ante el SRI, aplicar el 15 % correspondiente sobre cada transacción y remitir mensualmente la declaración del impuesto. Sin embargo, la empresa decide no registrarse y continúa operando sin cumplir con ninguna de las obligaciones previstas en la normativa ecuatoriana. Ante esta omisión el mecanismo de contingencia aplicable sería la retención automática del IVA por parte de los emisores de tarjetas de crédito o débito u otros intermediarios financieros que intervengan en la transacción.

No obstante, en la práctica, este sistema presenta limitaciones importantes, ya que para que se pueda aplicar correctamente la retención, es necesario que la entidad financiera identifique con certeza si el proveedor está o no registrado como agente de percepción, lo cual se realiza mediante la comparación con el catastro público trimestral del SRI. Sin embargo, esta verificación enfrenta varios obstáculos, por ejemplo en muchos casos, el nombre que aparece en el estado de cuenta del consumidor o en el sistema del banco emisor no coincide exactamente con la razón social registrada en dicho catastro, ya sea porque el proveedor utiliza una denominación comercial distinta, un intermediario de cobro o una subsidiaria. Esta falta de correspondencia dificulta la activación automática del mecanismo de retención.

Como resultado, la transacción realizada por el consumidor ecuatoriano para acceder al servicio de “Cloud Storage” termina fuera del alcance del control fiscal. La imposibilidad de verificar con precisión el estatus del proveedor ante el SRI impide que la entidad financiera active la retención correspondiente, por lo que a pesar de que existe un marco normativo que establece claramente esta obligación el IVA no es ni percibido ni recaudado.

Para concluir con este punto, es importante destacar que las flaquezas en la ley tributaria no son simples fallas técnicas, sino factores estructurales que condicionan todo el sistema. Por eso, cualquier intento por mejorar la eficacia de la administración tributaria resulta infructífero debido a la persistencia de este profundo problema. En ese sentido la

mayoría de los temas que se desarrollarán a continuación son una expresión directa de una base normativa inestable.

1.2.2.2. Los mecanismos actuales de control.

Para iniciar con este punto, es necesario primero entender ¿qué son los mecanismos de control? Estos no son más que el conjunto de herramientas y procesos empleados por la autoridad tributaria orientadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Gracias a la implementación de estos mecanismos de control es que se puede garantizar la equidad tributaria y la suficiencia recaudatoria estatal a la par de que se fomenta la construcción de una cultura tributaria cimentada en la responsabilidad. En Ecuador, estos mecanismos han presentado una evolución significativa pasando de la utilización de procedimientos manuales basados en declaraciones físicas y auditorías tradicionales hacia incorporar herramientas tecnológicas que facilitan este proceso.

Por ejemplo, podemos mencionar a la facturación electrónica, la cual fue uno de los primeros mecanismos de control empleados por el SRI en pro de modernizar la administración tributaria. Su implementación remonta a 2009 mediante la Resolución NAC-DGERCGC09-00288, pero fue a partir de 2015 se volvió de uso obligatorio para grandes contribuyentes e iniciando un proceso de adopción progresiva por parte de otros segmentos del sistema tributario, la cual concluyó en 2022 se amplió a todos los contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, bajo el esquema B2B (Business to Business, es decir actividades comerciales entre empresas). En palabras de Ramírez, Oliva y Andino (2018), la implementación de este sistema contribuyó a reducir los márgenes de error en los registros, acelerar el conocimiento de las operaciones por parte de la administración tributaria.

Sin embargo, pese a las mejoras que el empleo de herramientas como la facturación electrónica ha traído a la administración tributaria ecuatoriana, estas no son explotadas al máximo, motivo por el cual su impacto es limitado en relación a lo que podría ser en realidad, ya que la efectividad del modelo no solo depende de que el SRI reciba la información, sino también de que cuente con las capacidades técnicas e institucionales necesarias para procesarla, validarla y actuar en consecuencia a ella. Sin la integración de procesos automatizados y de cruce de información las herramientas de control no son más

que un simple repositorio pasivo de datos, perdiendo así su potencial como un instrumento activo para el control fiscal.

En línea con el párrafo anterior es importante mencionar que a partir del periodo fiscal 2022-2023, la administración tributaria ecuatoriana ha comenzado a incorporar herramientas más sofisticadas como la inteligencia artificial (IA) para el control fiscal. Esta tecnología ha sido empleada especialmente para desarrollar modelos predictivos de riesgo tributario, que permiten priorizar auditorías y automatizar el cruce de información y la clasificación inteligente de proveedores digitales no residentes en el país (Franco-Alcívar y Espinel, 2025). No obstante, la utilización de IA en los procesos de control tributario sigue siendo algo limitada debido a que enfrenta varios desafíos que impiden su consolidación. Entre estas encontramos la escasa infraestructura tecnológica del SRI, la falta de interoperabilidad entre sistemas internos y externos, y la limitada capacitación especializada del personal fiscalizador (Franco-Alcívar y Espinel, 2025; Calle, 2025).

Esta dependencia en mecanismos de control internos, sumada a la ineficacia del sistema de retención bancaria contingente, contrasta con las soluciones estructurales implementadas en jurisdicciones como la Unión Europea. Como bien lo expresa Vázquez Badiola (2020) y Garrastachu y Orgillés (2024), ante la necesidad de simplificar el cumplimiento de los proveedores no residentes, la UE desarrolló un sistema de simplificación administrativa conocido como Ventanilla Única (One-Stop Shop, OSS). Este régimen surgió de la evolución del sistema anterior, el Mini One-Stop Shop (MOSS), que inicialmente se limitaba a servicios electrónicos, expandiéndose para cubrir todas las prestaciones de servicios B2C y las ventas a distancia intracomunitarias de bienes (Vázquez Badiola, 2020).

El sistema OSS permite a los empresarios o profesionales no establecidos registrarse electrónicamente en un único Estado para declarar y liquidar el IVA correspondiente a todas las ventas de bienes y servicios realizadas a consumidores finales en el resto de los Estados Miembros. De esta manera, el proveedor extranjero presenta una única declaración de IVA y realiza un único pago, eliminando la necesidad de múltiples registros fiscales (Agencia Tributaria Española, 2025).

1.2.2.3. Limitaciones operativas de la administración tributaria.

Como se mencionó en el punto anterior, la principal limitante de la administración tributaria ecuatoriana para la utilización efectiva de mecanismos de control fiscal son sus limitaciones estructurales y operativas, ya que, si bien el SRI constantemente impulsa procesos de modernización, al no contar con una infraestructura sólida estas implementaciones terminan siendo inútiles. La implementación de tecnologías como la inteligencia artificial y de herramientas para el control y análisis masivo de datos, no requiere solo de una inversión en softwares y hardwares, sino que requiere también de capacitaciones continuas de personal y una investigación constante sobre nuevas amenazas y necesidades.

Para entender esta situación, se planteará un ejemplo para evidenciar estas limitantes operativas. Se supondrá que existe una compañía llamada “Streaming Loop” la cual es una plataforma de streaming bajo suscripción mensual. Esta empresa no está registrada en el país fiscalmente, por ende, no actúa como agente de percepción, además utiliza una empresa financiera como intermediaria para el cobro por sus servicios con una razón distinta a la registrada en el SRI. Podemos evidenciar aquí la falta de interoperabilidad entre sistemas, en este caso entre sistemas de entidades financieras y el SRI, dificultando la determinación efectiva del tributo.

1.2.2.4. Declaración del IVA a los servicios digitales en Ecuador.

La declaración del IVA aplicado a los servicios digitales depende de dos factores: La residencia del proveedor y el medio por el que se ejecuta el pago, como se describe en la “Tabla 2. Esquemas de recaudación del IVA a los servicios digitales.” Cuando el que presta el servicio no es residente en el país y el cobro se realiza por medio de tarjeta de crédito o débito, la entidad emisora de la tarjeta es la encargada de la retención en la fuente del 100% del IVA para presentar su declaración en el plazo establecido en función al noveno dígito de su RUC. Por otro lado cuando el pago se realiza sin un intermediario financiero es el propio consumidor del servicio quien liquida y retiene la totalidad del impuesto, para declararlo mensualmente (SRI, 2020).

Si el proveedor del servicio se encuentra domiciliado en Ecuador, este cobra el IVA, lo registra bajo la tarifa general y lo declara mensualmente. Sin embargo, esto no se cumple si quien consume el servicio no se encuentra en territorio nacional y el

aprovechamiento del servicio se realiza de manera íntegra fuera del país, este se considera como importancia y se factura al 0 % (SRI 2024).

Pese a que la legislación tributaria ecuatoriana contempla estos mecanismos, la subdeclaración es un problema que aún persiste. La subdeclaración en términos simples es el ocultamiento de los bienes o ingresos que posee el contribuyente en su ejercicio fiscal, declarando un valor menor que el real ante la autoridad fiscal (Rivera, 2020). Una de las prácticas de subdeclaración más comunes en Ecuador es el facturar/registrar ventas locales como exportaciones para aplicar indebidamente la tarifa 0 %. Para ejemplificar esto supongamos que existe una empresa ecuatoriana de nombre “Ecua Vision S.A” presta servicios de streaming de películas y series ecuatorianas a cambio del pago de una suscripción mensual de \$7,50 USD. La empresa factura de \$112,500 USD, de 15.000 usuarios en todo el territorio ecuatoriano, pero, para cada transacción, introduce en la factura electrónica una dirección IP y un domicilio de facturación estadounidense, de modo que el sistema del SRI clasifica la operación como exportación de servicios y le aplica tarifa 0 %. Gracias a esto “Ecua Vision S.A” se evita liquidar el 15 % de IVA que le corresponde sobre los USD 112 500 facturados; es decir, deja de pagar USD 16 875 en un solo período.

Otra forma de subdeclaración bastante común se origina al explotar deficiencias en los mecanismos de retención establecidos por el SRI. En pro de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias en esta era digital, la administración tributaria ha implementado 2 mecanismos de retención. El primero procede cuando el pago por el servicio digital se realiza mediante tarjeta de crédito o débito y el prestador del servicio no reside en el país y tampoco se encuentra en el catastro de proveedores de servicios digitales, en ese caso quien debe retener el IVA es la entidad emisora de la tarjeta. El segundo mecanismo procede cuando el proveedor del servicio no se encuentra registrado en el país y ante la ausencia de un intermediario, el consumidor del servicio digital, es decir, el consumidor final, es quien debe retener el IVA al momento de realizar el pago (SRI, 2020).

Pese a la implementación/existencia de estos mecanismos el uso creciente de medios de pago alternativos, como criptomonedas, transferencias bancarias directas a cuentas extranjeras o aplicaciones en línea con servidores fuera de Ecuador, permite eludir estos controles haciendo que las transacciones sean invisibles para los puntos de recaudación de impuestos establecidos y facilitando la subdeclaración (Parra Molina y Valdivieso

Granizo, 2021). Para ponernos en situación de esta problemática, se supondrá que un ciudadano ecuatoriano compra un curso de programación en línea de un desarrollador en Estonia, pero para pagar la suscripción en lugar de usar una tarjeta de crédito paga directamente con criptomonedas. Al no existir un intermediario financiero local ni mecanismos de rastreo efectivo por parte del SRI, el IVA correspondiente a este servicio no se declara ni se paga, constituyendo una subdeclaración.

Para cerrar este punto me gustaría hablar de una de las formas de subdeclaración más explotadas dentro de Ecuador y esta es la clasificación errónea/ ambivalente de ingresos. En palabras de la OCDE (2015), esta consiste en aprovechar que varias plataformas digitales emplean su modelo de negocios para generar ingresos de múltiples fuentes, como ventas en línea, servicios de suscripción, publicidad o comisiones. Todo esto con el fin de complicar la clasificación de cada ingreso de la empresa a una categoría fiscal. Una categoría fiscal no es más que el conjunto de normas que determinan el tratamiento de un ingreso o servicio para que este sea gravado, determinando la tarifa que se debe de aplicar y las obligaciones declaratorias asociadas (OCDE, 2023). En el contexto del IVA en servicios digitales en Ecuador, una clasificación incorrecta, ya sea por desconocimiento o intencionalidad, puede llevar a que ingresos gravados sean declarados como no gravados o con una base inferior a la real.

Un ejemplo de lo planteado en el párrafo anterior sería, una empresa con sede en Irlanda ofrece a clientes ecuatorianos un software de gestión de proyectos y también dentro de su plataforma vende espacios publicitarios. Al momento de declarar IVA, al no desagregar/distinguir la fuente de sus ingresos, podría subdeclarar el IVA aplicable a su actividad comercial.

Categoría de Servicio Digital	Ejemplos:	Tarifa de IVA Aplicable:	Base Imponible:
Servicios Digitales Gravados:			
Contenidos Digitales (Streaming, Música, Videojuegos, Educación, etc.)	Netflix, Spotify, YouTube, Amazon Prime, Coursera, Domestika, juegos en línea, música, videos, películas, antivirus,	15%	Valor total facturado.

	aplicaciones de citas, hospedaje, educación.		
Software y Servicios de Software	Servicios de software, Software como Servicio (SaaS) a través de descargas basadas en la nube.	15%	Valor total facturado
Publicidad en Línea y Servicios Web	Publicidad en línea, servicios web como almacenamiento de datos, servicios de memoria.	15%	Valor total facturado
Plataformas de Intermediación (Transporte, Delivery, Alojamiento)	Uber, Rappi, Glovo, Tipti, servicios de transporte o arriendo, servicios de entrega y envío de bienes.	15%	Únicamente sobre la comisión que recibe la plataforma, no sobre el valor total del bien/servicio subyacente.
Servicios Digitales con Tarifa 0% de IVA			
Suministro de Infraestructura Digital Básica	Suministro de dominios de páginas web.	0%	Valor total facturado
Servicios Digitales Gratuitos	Cualquier servicio digital sin costo.	0%	No objeto de IVA.
Exportación de Servicios Digitales	Servicios cuya prestación y aprovechamiento se realiza de manera íntegra fuera del país por un consumidor que no se encuentra en territorio nacional.	0%	Valor total facturado
Componentes de Educación en Paquetes Integrados	Componentes educativos específicos dentro de paquetes de servicios híbridos	0%	Valor diferenciado del componente educativo dentro del paquete.

	(Bundling).		
Componentes de Infraestructura en Paquetes Integrados	Servicios de hosting o computación en la nube cuando forman parte de un paquete de servicios integrados.	0%	Valor diferenciado del componente de infraestructura.
Libros Digitales (E-books)	Libros, material complementario y revistas en formato digital.	0%	Valor total facturado
Educación Formal telemática	Clases dictadas por instituciones educativas legalmente reconocidas por el Estado a través de plataformas digitales (distinto a cursos automatizados).	0%.	Valor total de la pensión o matrícula.
Salud y Telemedicina	Consultas médicas por videollamada, monitoreo de salud remoto.	0%	Valor total facturado
Recarga de Vehículos Eléctricos	Pagos mediante apps por carga en electrolineras.	0%	Valor total facturado
Servicios de Negocios Populares	Servicios digitales prestados por contribuyentes RIMPE (Negocio Popular).	0%	Valor total facturado

Tabla 5. Categorías y Tarifas del IVA para Servicios Digitales en Ecuador.

Nota. El formato y síntesis de esta tabla fueron generados con la asistencia de Gemini (Google, 2025). La información se basa en la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2024), el Reglamento para su aplicación (SRI, 2024) y la Resolución NAC-DGERCGC 20-00000053 (SRI, 2020).

Los desafíos en la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se acentúan al analizar modelos de negocio que combinan prestaciones digitales con elementos físicos o con componentes tarifarios múltiples. Estos esquemas, conocidos como servicios

híbridos o complejos, representan uno de los principales focos de elusión fiscal y de ineficacia para los mecanismos de control ecuatorianos, debido a su ambivalencia funcional.

En el marco tributario ecuatoriano, la definición reglamentaria del servicio digital se basa en la automatización y la mínima intervención humana (véase punto 1.2.2.1. Falencias normativas). No obstante, esta delimitación resulta problemática frente a los servicios híbridos, en los que las plataformas digitales actúan como intermediarias o facilitadoras de una prestación subyacente que implica la movilización física de recursos, como ocurre con los servicios de transporte o entrega a domicilio.

Para estos casos, la Resolución NAC-DGERCG20-00000053 (SRI, 2020) adoptó un principio esencial: el IVA debe aplicarse únicamente sobre la comisión o margen cobrado por la plataforma digital por su servicio de intermediación, y no sobre el valor total del bien o servicio físico entregado al consumidor. Buscando así gravar exclusivamente el componente digital que utiliza la infraestructura ecuatoriana y llega al consumidor local.

Sin embargo, la implementación operativa de esta regla enfrenta serias dificultades. Aunque gravar sólo la comisión es coherente con los principios de neutralidad y equidad, su aplicación práctica revela un déficit de soberanía fiscal operativa derivado de la asimetría de información (Andersen, 2020). El sistema de recaudación ecuatoriano depende de que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito actúen como agentes de retención. Para que la retención se efectúe correctamente, el prestador del servicio digital no residente debe desagregar el valor del servicio físico y el de la comisión digital en el cargo a la tarjeta (SRI, 2020).

El problema surge cuando muchos proveedores extranjeros omiten esta desagregación, presentando un monto global que impide identificar la base imponible correcta. Ante esta situación, las entidades financieras se ven técnicamente imposibilitadas de aplicar la retención adecuada (SRI, 2020). Las consecuencias son directas y perjudiciales: en algunos casos, se produce una retención indebida sobre el valor total pagado al exterior, contraviniendo el propósito normativo de gravar sólo la comisión (SRI, 2020). Este exceso se traslada al consumidor, quien debe iniciar un proceso administrativo para solicitar su devolución (Andersen, 2020), lo que afecta la confianza en la administración tributaria y desincentiva el cumplimiento voluntario.

Por otro lado, cuando la administración no puede aplicar la regla precisa, se recurre a porcentajes estimados para la retención, históricamente fijados en el 10% del valor total pagado, como bien lo indica Andersen (2020). Aunque esta medida intenta captar parte del tributo, genera sub-recaudación significativa, ya que la estimación no refleja el valor real de la comisión gravable. En conjunto, estas falencias normativas y operativas evidencian la necesidad de una regulación más precisa que permita adaptar el régimen del IVA a la complejidad funcional de los servicios híbridos y garantizar la eficacia del control fiscal en el entorno digital.

1.2.2.5 Consideraciones finales sobre los desafíos para la determinación y fiscalización del IVA en servicios digitales en Ecuador

Para cerrar con este tema, es importante destacar que uno de los más grandes desafíos existentes hoy en día para las administraciones tributaria del mundo es seguirle el paso a las tecnologías emergentes, las cuales han transformado radicalmente como se realizan actividades comerciales. Este problema es especialmente grave para aquellos países en vía de desarrollo, como Ecuador. Pese a los intentos del SRI por establecer gravámenes a la prestación de servicios digitales que respeten a los principios de equidad y suficiencia recaudatoria, es evidente que aún está lejos de conseguirlo.

Entre las principales falencias de la administración tributaria ecuatoriana encontramos; vacíos normativos, debilidades estructurales y mecanismos de control insuficientes, las cuales en conjunto constituyen un terreno fértil para la subdeclaración y evasión del IVA en los servicios digitales por medio de la utilización de tecnologías como VPNs que complican la determinación precisa del hecho generador, sujeto pasivo y base imponible dificultando la correcta aplicación del impuesto. Estas debilidades no solo provocan pérdidas significativas para el Estado ecuatoriano, sino que también representan un obstáculo para el cumplimiento de los fines extrafiscales del tributo; ya que el IVA a los servicios digitales cumple funciones como regular el comportamiento del mercado y promover una competencia justa entre actores económicos de un mercado determinado.

Modelo de Servicio Híbrido	Naturaleza de la Transacción	Regla	Desafío Operativo de Fiscalización
Plataformas de Intermediación (Delivery,	Combinación de servicio digital (comisión) y	IVA aplica únicamente sobre el valor de la comisión	El prestador no residente omite la desagregación de la

Transporte, Alquiler)	servicio físico subyacente.	cobrada por la plataforma (Andersen, 2020).	comisión en el cobro a la tarjeta, impidiendo la determinación precisa de la base imponible por el agente de retención local.
Paquetes de Servicios Integrados (SaaS + Hosting/Educación)	Bundling de componentes gravados (SaaS, contenido) y no gravados (infraestructura, educación)	Se exige diferenciar los componentes para aplicar las tarifas 15% o 0%	Riesgo elevado de Mischaracterization(clasificación errónea) por parte del proveedor para declarar la totalidad bajo tarifa 0%

Tabla 6. Desafíos Fiscales de la Base Imponible en Servicios Digitales Híbridos en Ecuador.

Nota. El formato y síntesis de esta tabla fueron generados con la asistencia de Gemini (Google, 2025). La información se basa en Andersen (2020) y la Resolución NAC-DGERCG20-00000053 (SRI, 2020).

2. Sección 2 :

2.1 Estudio comparativo de normativas tributarias y recomendaciones internacionales

Ante la creciente digitalización y la prestación de servicios que traspasan fronteras sin requerir una sede física, la determinación del hecho generador, el sujeto pasivo y la base imponible del impuesto, especialmente del IVA, se ha vuelto cada vez más compleja. Por esta razón, se torna imprescindible realizar un estudio comparativo entre normativas tributarias que permitan comprender tanto las soluciones implementadas como las limitaciones enfrentadas por distintas jurisdicciones que comparten características socioeconómicas y desafíos similares.

El estudio comparativo facilita identificar buenas prácticas y adecuaciones normativas que ayuden a fortalecer el régimen tributario ecuatoriano en este ámbito, tomando en cuenta las recomendaciones y directrices internacionales emitidas por organismos multilaterales como la OCDE. De este modo, se brinda una base sólida para la formulación de propuestas normativas que respondan a las dinámicas de la economía digital, garantizando la sostenibilidad financiera del Estado y promoviendo la equidad fiscal en el mercado digital.

2.1.1 Criterios de selección para las jurisdicciones a comparar

Para realizar esta comparación, se eligieron las jurisdicciones de Argentina, Chile y México, motivado por la pertinencia de su experiencia y el grado de desarrollo normativo que presentan en materia de tributación a servicios digitales. La elección de estos países se justifica dado que comparten con Ecuador un contexto socioeconómico y fiscal similar, lo que facilita la comparación de sus sistemas tributarios y de los desafíos comunes que enfrentan debido a la digitalización de sus economías (CIAT, 2021). Además, su experiencia resulta valiosa porque América Latina y el Caribe (LAC) es una de las regiones donde más rápido ha crecido el comercio electrónico a nivel mundial, obligando a sus gobiernos a priorizar la salvaguarda del IVA, que es, en promedio, la mayor fuente de ingresos fiscales en la región (CIAT, 2022;). En segundo lugar, Argentina, Chile y México han avanzado significativamente en la elaboración e implementación de normativas que regulan la tributación de servicios digitales, incluyendo la aplicación del IVA y la adopción de mecanismos de recaudo que atienden la complejidad inherente a la economía digital.

Por otro lado, estos países constituyen mercados digitales dinámicos dentro de la región latinoamericana, con un crecimiento acelerado en la prestación de servicios digitales y comercio electrónico, lo que obliga a actualizar y robustecer continuamente sus marcos legales. Asimismo, las tres jurisdicciones se encuentran alineadas con las recomendaciones de organismos internacionales, como la OCDE, orientadas a combatir los desafíos que afectan a la tributación digital en Ecuador.

Por estas razones, la elección de Argentina, Chile y México se justifica dado que sus experiencias y normativas ofrecen referentes valiosos para evaluar el diseño y efectividad del régimen ecuatoriano, permitiendo así extraer lecciones prácticas y detectar áreas susceptibles a mejoras normativas y operativas.

2.1.1.1. Chile

El análisis del régimen chileno del IVA digital demuestra la viabilidad de migrar el sistema ecuatoriano desde la dependencia de la retención bancaria contingente hacia un modelo de Registro Simplificado Obligatorio “Full Liability” (modelo donde el proveedor extranjero es el único responsable de declarar y pagar, liberando de la carga al banco y al usuario) para proveedores no residentes, en línea con las directrices de la OCDE y el CIAT (Vázquez Badiola, 2020; CIAT, 2021). La principal solución que Chile

ofrece a la ineficacia del Sujeto Pasivo en Ecuador es asignar la plena responsabilidad de recaudar y declarar el IVA (19%) directamente al proveedor no residente, siempre que el servicio sea utilizado en territorio chileno (Russell Bedford, 2025). Este cambio resuelve los problemas operativos en Ecuador de verificación del catastro y elusión mediante nuevos medios de pago, al centrar la fiscalización en el agente económico más sofisticado.

En cuanto a los desafíos de la Base Imponible y los servicios híbridos, Chile minimizó las estrategias de Calificación Errónea del Servicio (detalladas en el punto 1.2.1.3. Base imponible) al ampliar la definición de "servicio" sujeta a IVA desde 2023 para abarcar casi cualquier prestación remunerada utilizada en el país. Respecto a los servicios híbridos de intermediación, la normativa chilena incluye a los "Operadores de Plataformas Digitales de Intermediación" no domiciliados, regulando la Base Imponible y enfatizando la habitualidad y la afectación a IVA de la transacción subyacente para reducir la informalidad, un aspecto crucial para mitigar el debilitamiento de la materia gravable que se produce en Ecuador al gravar sólo la comisión de la plataforma (Servicio de Impuestos Internos [SII], 2025). La solidez de su fiscalización se apoya, además, en un sistema de criterios de territorialidad múltiples (deben cumplirse al menos dos de cuatro factores: IP, SIM, dirección de facturación o cuenta bancaria) que dificultan la manipulación del Hecho Generador mediante el uso de VPN, una problemática recurrente en el caso ecuatoriano (SII, 2025).

Asimismo, la experiencia chilena muestra la importancia de mantener un principio de destinación claro, aplicando el impuesto sobre los servicios en la jurisdicción donde se produce el consumo final, lo que asegura neutralidad y evita la exportación de tributos (Santibáñez, 2021, p. 28). Para garantizar la correcta localización del consumo, el sistema chileno establece presunciones de utilización en Chile basadas en la dirección IP, el medio de pago, el domicilio de facturación y el código del SIM del dispositivo móvil, presunciones que pueden ser desvirtuadas por el contribuyente si acredita el uso efectivo del servicio fuera del país (Santibáñez, 2021, pp. 28–29).

Otro elemento destacable del régimen chileno es la flexibilidad de su modelo de cumplimiento, que permite a los proveedores extranjeros optar por una declaración electrónica simplificada del IVA sin necesidad de constituirse localmente, inspirada en la experiencia de la Unión Europea (Santibáñez, 2021, p. 19). Este mecanismo ha demostrado ser eficaz para elevar la recaudación y reducir la evasión en servicios digitales

automatizados, programas informáticos, entretenimiento en línea y plataformas de intermediación.

Por tanto, el modelo chileno, al combinar territorialidad presuntiva, registro simplificado y principio de destinación, constituye un referente técnico viable para el rediseño del régimen ecuatoriano del IVA digital bajo estándares internacionales de simplicidad, neutralidad y certeza jurídica.

	Ecuador	Chile
Mecanismo de recaudación	Retención Bancaria Contingente. Banco retiene el 15% solo si identifica al proveedor.	Registro Simplificado Obligatorio (Full Liability). El Proveedor no residente recauda el 19% del IVA.
Recaudación/Resultados	\$50 millones USD.	Más de \$1.001 millones USD.
Control de Territorialidad	Dependencia de la dirección IP/Tarjeta, fácilmente eludible por VPN.	Criterios Múltiples (IP, SIM, cuenta bancaria, facturación) para determinar el Hecho Generador.
Base Imponible / Clasificación	Definición estricta susceptible a Calificación Errónea.	Ampliación de la definición de "servicio" a casi cualquier prestación remunerada.

Tabla 7. Comparativa del Régimen Tributario Digital entre Ecuador y Chile.

Fuente: Elaboración propia con base en: Russell Bedford (2025), Servicio de Impuestos Internos (SII, 2025), Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2021) y Herrera (2025).

2.1.1.2. México:

Por su lado, México adoptó en 2020 el modelo de Registro Simplificado Obligatorio para los servicios digitales, constituye una referencia directa para fortalecer la administración tributaria en materia de economía digital (De la Cruz Domínguez y Priego Álvarez, 2021). Este modelo permite enfrentar de forma eficaz las limitaciones de control fiscal observadas en el régimen ecuatoriano, al establecer obligaciones claras de registro, declaración y pago del impuesto para los proveedores no residentes.

Uno de los principales aportes del sistema mexicano radica en su potestad coercitiva, que permite al Servicio de Administración Tributaria (SAT) solicitar a los proveedores de servicios de Internet (ISPs) el bloqueo temporal de las plataformas digitales (sanción que obliga a los proveedores de internet a cortar el acceso a la plataforma hasta que esta pague sus impuestos) que incumplan con sus obligaciones de registro o pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%. Como señalan De la Cruz Domínguez y Priego Álvarez (2021), esta medida otorga al Estado una capacidad efectiva para imponer su soberanía fiscal sobre los servicios digitales transfronterizos, fortaleciendo la recaudación y reduciendo la evasión por parte de proveedores extranjeros.

En relación con los servicios híbridos y la determinación de la base imponible, México resolvió una de las debilidades estructurales que persisten en Ecuador (la informalidad de los prestadores locales vinculados a plataformas) mediante la creación de un régimen integral de retención. Las plataformas digitales de intermediación, como Uber o Rappi, fueron designadas como agentes de retención del IVA y del Impuesto sobre la Renta (ISR) respecto del ingreso total de sus colaboradores, es decir, sobre el valor completo del servicio prestado y no únicamente sobre la comisión (SAT, 2023; De la Cruz Domínguez y Priego Álvarez, 2021).

Estas retenciones se aplican generalmente al 50% del IVA causado (equivalente al 8%), pero pueden alcanzar el 100% cuando el colaborador no proporcionar su Clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Como explican De la Cruz Domínguez y Priego Álvarez (2021), este sistema dual, junto con la posibilidad de bloqueo administrativo, constituye un instrumento eficiente para impulsar la formalización de la economía digital y preservar la base imponible nacional.

Asimismo, México incorporó las Directrices Internacionales sobre IVA/IBS elaboradas por la OCDE, que promueven la aplicación del principio de destino y la neutralidad fiscal en las operaciones digitales. En este sentido, los servicios digitales prestados por no residentes se consideran realizados en territorio nacional cuando el receptor se encuentra en México, asegurando que el impuesto se recaude en la jurisdicción del consumo, conforme a los estándares internacionales (OCDE, 2017; De la Cruz Domínguez y Priego Álvarez, 2021).

	Ecuador	México
Sujeto Pasivo	Retención Contingente Ineficaz (SRI no puede forzar el registro).	Registro Obligatorio con Potestad de Bloqueo de Servicios (SAT).
Servicios híbridos	Retención sólo sobre la Comisión de la Plataforma (15% IVA).	Retención de IVA/ISR sobre el Ingreso Total del Colaborador (8% IVA efectivo).
Penalización por Informalidad	Elusión por autoliquidación ineficaz.	Retención punitiva del 100% del IVA al no tener RFC (Clave Fiscal).
Transacciones de Intermediación	Plataforma solo responsable por la retención de IVA sobre su propia comisión.	Plataforma obligada a retener ISR e IVA sobre el valor total del servicio subyacente.

Tabla 8. Comparativa de Retenciones en Servicios Híbridos entre Ecuador y México

Fuente: Elaboración propia con base en Servicio de Administración Tributaria (SAT, 2023) y Herrera (2025).

2.1.1.3. Argentina:

Argentina mantiene un modelo de recaudación basado en la Percepción Bancaria, similar a la contingencia ecuatoriana, pero ha logrado innovar en el control de la informalidad de los vendedores locales que operan en plataformas digitales. Su enfoque ofrece herramientas efectivas para proteger la Base Imponible frente al comercio C2C y B2B facilitado por medios electrónicos (AFIP, 2023).

La Resolución General AFIP 5319/2023 representa una respuesta directa a la reducción del potencial impositivo que ocurre en Ecuador, sobre todo en servicios híbridos y en el comercio de pequeña escala. Esta norma exige que las plataformas que cobran comisión retengan el IVA sobre el precio total de la operación, no solo sobre la comisión, marcando una diferencia clave con el modelo ecuatoriano (AFIP, 2023). Además, establece un criterio de habitualidad: si un vendedor realiza cuatro o más operaciones en cuatro meses y supera los \$200.000 ARS de facturación mensual, se lo considera sujeto a tributación, lo que permite captar a los comerciantes informales que operan con frecuencia en línea (Blog del Contador, 2023; AFIP, 2023).

Este esquema demuestra que incluso dentro de un sistema de percepción se puede proteger la base imponible al ampliar la responsabilidad de retención al valor total de la transacción y al intermediario local. Como en Chile y México, el modelo argentino utiliza

varios indicadores de territorialidad como la dirección IP, el código SIM, la cuenta bancaria o el domicilio de facturación para asegurar que el impuesto recaiga sobre el consumo efectivamente realizado en el país.

En Argentina, la digitalización ha transformado las relaciones económicas y forzado al Estado a repensar sus mecanismos de control y fiscalidad, ya que las operaciones digitales desdibujan la idea de presencia física como criterio de tributación (Veglia Restagno, Passamonti Yost y Barón Braico, 2024). La Ley del IVA incorporó los servicios digitales automatizados como parte de su alcance, sin importar el tipo de dispositivo o red utilizada. Esto incluye servicios prestados desde el exterior, siempre que sean utilizados en el país, y permite que el intermediario o la plataforma actúe como agente de percepción para garantizar la recaudación (Veglia Restagno et al., 2024).

En el ámbito provincial, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos también se aplica a ventas y servicios digitales, incluso cuando el prestador no tiene presencia física en Argentina. Las provincias utilizan el concepto de presencia digital significativa (la capacidad de gravar una actividad económica basándose en el volumen de interacción digital y datos, sin requerir una infraestructura física o establecimiento permanente tradicional) como nexo para gravar operaciones en línea, evitando la pérdida de base imponible frente a la expansión del comercio digital (Veglia Restagno et al., 2024).

Aunque este modelo genera desafíos por la diversidad de criterios entre los fiscos, Argentina ha logrado fortalecer su sistema de recaudación digital combinando percepciones anticipadas y criterios modernos de territorialidad.

	Ecuador	Argentina
Servicios híbridos	Retención sólo sobre la Comisión de la Plataforma (15% IVA).	Percepción sobre el Precio Total de la Operación (8% IVA para informales).
Informalidad (C2C/B2B)	Falta de mecanismos para fiscalizar la habitualidad de vendedores locales.	Criterio de Habitualidad y Monto Acumulado(\$200.000 ARS) para forzar la tributación.
Sujeto Pasivo	Dependencia de la Retención Bancaria para transacciones extranjeras.	La Plataforma actúa como Agente de Percepción de IVA interno basado en el volumen de ventas.

Alcance de la Retención	Aplicable solo a los servicios digitales extranjeros.	Aplicable a la venta de bienes y servicios por vendedores locales en plataformas.
--------------------------------	---	---

Tabla 9. Comparativa del Régimen de Percepción de IVA en Plataformas Digitales entre Argentina y Ecuador

Fuente: Elaboración propia con base en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, 2023) y Herrera (2025).

2.1.2. El modelo europeo como referente histórico y normativo:

Si bien el estudio de las jurisdicciones latinoamericanas arroja luces sobre medidas inmediatas, resulta indispensable volver la mirada hacia la experiencia de la Unión Europea (UE), bloque que enfrentó con casi dos décadas de antelación la encrucijada de gravar la economía digital. La importancia de este análisis radica en que la UE debió superar, desde principios del siglo XXI, las mismas ambigüedades conceptuales que hoy debilitan la capacidad recaudatoria del Ecuador. Para comprender la génesis de estas soluciones, Díaz Córdor (2003) señala que fue necesario distinguir primero entre el comercio off line, que no rompe drásticamente con los esquemas tradicionales al mantener una entrega física, y el comercio on line, cuya característica definitoria es la entrega telemática y la desmaterialización del bien. Esta distinción es fundamental para nuestro ordenamiento jurídico, pues, como se expuso en la Sección 1, la falta de una categorización clara en la normativa ecuatoriana ha permitido que ciertos servicios se confundan con importaciones de intangibles, generando vacíos normativos que facilitan la elusión (Herrera, 2025).

En este contexto, la respuesta europea ante la insuficiencia de los principios tradicionales de territorialidad se materializó en la Directiva 2002/38/CE. Esta norma marcó un hito al modificar la Directiva 77/388/CEE para zanjar el debate sobre la calificación de las operaciones digitales. Según Díaz Córdor (2003), la UE determinó que todas las transacciones online debían calificarse inequívocamente como prestaciones de servicios, descartando su tratamiento como entregas de bienes. Esta decisión no fue meramente semántica, sino que tuvo como objetivo pragmático evitar la pérdida de base imponible que se derivaría de una calificación errónea, un problema que lamentablemente persiste en el Ecuador debido a interpretaciones tributarias que no se han ajustado a la realidad tecnológica de la desmaterialización.

Asimismo, la normativa europea abordó la problemática de la localización del hecho generador estableciendo el principio de tributación en destino como regla general. Con el

fin de garantizar la neutralidad fiscal y evitar que los proveedores externos compitan deslealmente con los comunitarios, se dispuso que los servicios consumidos dentro del territorio de la UE debían tributar IVA, sin importar el lugar de establecimiento del prestador (Díaz Córdor, 2003). Para hacer operativo este principio y solucionar la ineficacia de los mecanismos de control sobre sujetos no residentes (un desafío crítico para el SRI), la legislación comunitaria diseñó sistemas diferenciados. En las operaciones B2B, se aplicó la regla de inversión del sujeto pasivo, trasladando la obligación al destinatario empresarial; sin embargo, para las transacciones B2C, donde el riesgo de evasión es mayor, se descartó perseguir al consumidor final.

En lugar de depender de intermediarios financieros como ocurre en el modelo ecuatoriano de retención bancaria, Díaz Córdor (2003) explica que la UE optó por un régimen de identificación y registro para los operadores no establecidos. Este mecanismo obliga al proveedor extranjero a identificarse en un Estado miembro para declarar y liquidar el IVA devengado por sus servicios a consumidores finales en toda la comunidad. Esta solución ataca directamente la raíz de las limitaciones operativas diagnosticadas en nuestra administración tributaria, pues sustituye la fiscalización indirecta y contingente por una responsabilidad tributaria directa del proveedor. Además, tal como destaca Díaz Córdor (2003), este sistema se apoyó desde su inicio en la gestión telemática integral de las obligaciones, permitiendo declaraciones y pagos exclusivamente electrónicos. La adopción de este enfoque en Ecuador no solo modernizaría la infraestructura de control, sino que cerraría las brechas de evasión actuales al facilitar el cumplimiento voluntario mediante tecnologías que la UE validó exitosamente hace ya varios años.

Conclusiones:

En conclusión, el estudio de los desafíos en la determinación y recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios digitales en Ecuador permite la comprobación de la persistencia de importantes vacíos normativos y operacionales, lo que socava los principios constitucionales de equidad y suficiencia tributaria. Un hallazgo central es que la legislación mantiene una ambigüedad sustancial en la configuración del Hecho Generador, lo que se traduce en serias falencias normativas. La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) aún delega al reglamento la definición precisa de lo que constituye un "servicio digital", incluyendo aquellos servicios híbridos (como la consultoría en línea con soporte automatizado o las plataformas de educación que combinan videos pregrabados con tutorías puntuales) que mezclan componentes

automatizados con intervención humana mínima, lo cual introduce una inseguridad jurídica que facilita la elusión fiscal y complejiza la determinación de la Base Imponible.

La solución a esta falta de certeza radica en la reforma inmediata del Título V de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante la incorporación de una cláusula legal que defina de forma taxativa los servicios digitales y que, adicionalmente, introduzca el criterio de la Regla de Prevalencia Digital aplicable a los servicios híbridos. Bajo este enfoque, cuando el componente digital automatizado represente más de la mitad del costo o del valor percibido por el consumidor final, el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado deberá entenderse configurado respecto de la totalidad de la operación, y la base imponible corresponderá al valor íntegro del servicio. La implementación de esta medida generaría, de manera inmediata, una mayor certeza jurídica tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, lo que se traduciría en una reducción de la evasión derivada de la ambigüedad normativa y en un incremento del potencial recaudatorio, al asegurar la correcta tributación sobre la base real de los servicios digitales complejos.

Así mismo, el conflicto en la identificación del Sujeto Pasivo es evidente al observar la ineficiencia de los mecanismos actuales de control. El modelo de recaudación vigente, que utiliza a las emisoras de tarjetas de crédito como agentes de retención, es un mecanismo contingente e insuficiente, ya que no logra capturar transacciones realizadas mediante métodos de pago alternativos ni aquellas en las que los proveedores extranjeros operan en la informalidad. A esto se suma la vulnerabilidad del sistema ante herramientas como las Redes Privadas Virtuales (VPN), que permiten a los usuarios en Ecuador simular una ubicación geográfica distinta, frustrando los intentos de retención. El cambio más significativo para contrarrestar esta ineficiencia debe ser la migración hacia un Régimen de Registro Simplificado Obligatorio (RSO) para proveedores no residentes, un modelo de responsabilidad directa que sigue las mejores prácticas de cooperación internacional. La reforma debe implementarse en la LRTI para obligar a estas empresas a registrarse ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), asumiendo la calidad de Sujeto Pasivo de Jure directo, y declarar y pagar el impuesto por las transacciones B2C en el país, lo que solucionaría la problemática de la declaración del IVA en Ecuador. Una propuesta de cláusula debe establecer la creación de la "Ventanilla Única Electrónica" para la declaración simplificada por parte del prestador extranjero. El resultado de esta reforma sería la consolidación del principio de tributación en destino, garantizando la equidad competitiva con los prestadores nacionales y asegurando una

recaudación más eficiente y constante, al delegar la obligación al sujeto mejor posicionado para cumplirla. En consecuencia, la función de los intermediarios financieros (emisoras de tarjetas) debe transformarse de agente de retención primario a un agente de control subsidiario o de notificación, activando la retención solo como sanción o medida preventiva contra aquellos proveedores que deliberadamente no se incorporen al RSO, garantizando el control sobre el consumo real, independientemente del uso de VPNs.

Finalmente, este sistema no logra honrar los principios de eficiencia y equidad plena que exige el Artículo 300 de la Constitución, debido a las limitaciones operativas de la administración tributaria para fiscalizar efectivamente un ecosistema digital que es dinámico y transfronterizo. Por ello, se recomienda modificar el Código Tributario para ampliar y fortalecer la potestad del SRI en el uso de tecnologías avanzadas, lo cual debe plasmarse en una reforma que otorgue al SRI la potestad explícita de utilizar tecnologías de análisis masivo de datos (Big Data e Inteligencia Artificial) en los procesos de fiscalización de la economía digital transfronteriza, habilitando el uso legal de herramientas de monitoreo de patrones de consumo y flujos de pagos internacionales. El resultado de esta modernización tecnológica sería el aumento drástico de la capacidad de fiscalización del SRI, permitiendo un control más granular del cumplimiento tributario y reduciendo la informalidad. Es indispensable que esta reforma se complemente con una política activa de cooperación internacional, impulsando la negociación y ratificación de convenios bilaterales y multilaterales de intercambio de información tributaria, lo cual es vital para asegurar el cumplimiento fiscal, contrarrestar la planificación fiscal agresiva y lograr la correcta redistribución de la riqueza.

Referencias bibliográficas:

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2023). *Resolución General 5319/2023*.

Recuperado de

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280060/20230123>

Agencia Tributaria Española. (2025). *IVA - Comercio electrónico (OSS)*. Gobierno de

España. Recuperado de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/oss-comercio-electronico.html>

Almeida Guzmán y Asociados. (2020). *IVA en servicios digitales*. Recuperado de

<https://almeidaguzman.com/iva-en-servicios-digitales-3/>

- Andersen. (2020). *Normas para la retención del IVA generado en la importación de servicios digitales*. Recuperado de <https://ec.andersen.com/boletin-retencion-iva-servicios-digitales>
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Régimen Tributario Interno. [Ley s/n]. (30 de diciembre de 2024). RO. 242 de 17 de noviembre de 2004.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. [Ley s/n]. (31 de diciembre de 2019). Registro Oficial Suplemento No. 111.
- Branch. (2024). *Estadísticas de la situación digital de Ecuador en 2024*. Recuperado de <https://branch.com.co/marketing-digital/situacion-digital-de-ecuador-en-2024/>
- Blog del Contador. (2023). *Claves del nuevo régimen de percepción de IVA RG 5319*. Recuperado de https://blogdelcontador.com.ar/news-40895-claves-del-nuevo-regimen-de-percepcion-de-iva-rg-5319#google_vignette
- Cadena, M., y Morán, E. (2019). *Análisis de posibles evasiones tributarias del impuesto al valor agregado en Ecuador a través de un modelo estocástico no paramétrico*. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, E19, (pp.428-438).
- CAF. (2023). *LAC-EUROPA – Global Gateway en América Latina y el Caribe*. CAF. Recuperado de <https://www.caf.com/media/4664255/lac-ue-cooperacion-digital-caf.pdf>
- Calle, J. (2025). *Sistemas inteligentes y fiscalización del IVA digital en Ecuador*. *Revista Técnica Tributaria del Ecuador*, 8(2), (pp. 45-61).
- Castañeda, C. (2025). *Nociones de economía* [Apuntes de clase no publicados, Derecho de Competencia]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2018). *Manual de buenas prácticas de control del IVA*. CIAT.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022: La transformación de la educación como base para el desarrollo sostenible*. (LC/PUB.2022/18-P). Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48518>

- CIAT. (2021). *Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Recuperado de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2025/DT_05_2025.pdf
- CIAT. (2022). *Kit de Herramientas de IVA Digital para Latinoamérica y el Caribe: Aspectos destacados y principales recomendaciones*. Recuperado de <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/consumption-taxes/kit-de-herramientas-de-iva-digital-para-latinoamerica-y-el-caribe.pdf>
- CITEC. (2023). *Mapeo del ecosistema E-commerce en Ecuador*. Recuperado de <https://observatorioecuadordigital.mintel.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/CITEC-Situacion-del-E-Commerce-en-Ecuador.pdf>
- Charlet, A., y Buydens, S. (2012). *The OECD International VAT/GST Guidelines: past and future developments*. *World Journal of VAT/GST Law*, 1(2), 175-184.
- Chávez Pullas, M. A., Marcillo Hidalgo, J. C., y Moreira Burgos, R. I. (2023). *Las empresas fantasmas y su efecto en la recaudación tributaria del Ecuador*. Quito, Ecuador: Imprenta Abya-Yala.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449.
- Díaz Córdor, A. (2003). *IVA. Tributación de las operaciones on line: antecedentes y situación tras la directiva 2002/38/CE*. Universitat Jaume I
- De la Cruz Domínguez, M., y Álvarez, F. A. P. (2021). *El IVA en México y su adecuación a estándares internacionales VAT in México and its adequacy to international standards*: Melissa De la Cruz Domínguez Y Freddy Alberto Priego Álvarez. *Emerging Trends in Education*, 8(16), 15.
- ECIJA. (2020). *Ecuador: IVA en servicios digitales*. Recuperado de <https://ecija.com/sala-de-prensa/ecuador-iva-en-servicios-digitales/>
- El Mercurio de Manta. (2024). *Recaudación del IVA digital crecería a USD 72 millones hasta 2027*. <https://www.elmercurio.com.ec>

- Elizalde, A., y Escalante, P. (2020). *Evasión fiscal del Impuesto al Valor Agregado*. Universidad de Guayaquil.
- Entorno Tributario Ecuatoriano. (2024). *Base legal de la normativa tributaria sobre el IVA en servicios digitales en Ecuador*. Recuperado de <https://entornotributario.ec/iva-digital>
- Figuerola, M., Guzmán, V., y Cabrera, M. (2012). *La evasión fiscal en América Latina: Análisis y perspectivas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Franco-Alcívar, A. A., y Espinel-Camejo, M. X. (2025). *Evaluación de los mecanismos de control tributario y su efecto en la reducción de la evasión fiscal en Ecuador durante el periodo 2022-2023*. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(E1), (pp. 60-83). Recuperado de <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE1/664>
- García, M. (2020). *Los tributos y sus elementos esenciales*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 104.
- Garrastachu, A. M., y Orgillés, R. L (2024). *Fiscalidad del comercio electrónico, nuevos desafíos para los gestores administrativos*. [Tesis de maestría]. Universidad Zaragoza: Zaragoza, España.
- Google. (2025). *Gemini* (Versión 1.5) [Modelo de lenguaje multimodal]. <https://gemini.google.com>
- Grand View Research. *Latin America Digital Media Market Size & Outlook, 2030*. (2025). Recuperado de <https://www.grandviewresearch.com/horizon/outlook/digital-media-market/latin-america>
- Inter-American Development Bank (IDB). (2022). Transformación digital de las finanzas públicas de América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Transformacion-digital-de-las-finanzas-publicas-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Knobel, A. (2017). *La evasión fiscal en América Latina: Causas y consecuencias*. Editorial Jurídica.

- Manya Orellana, M. (2019). *El Plan de Acción BEPS y su impacto en el Ecuador*. *Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF*, (45), (pp. 123-138). Recuperado de https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_45/Espanol/RAT-45-Manya.pdf
- Mena Dávila, J. H., Alarcón Agreda, M., & Cieza Pérez, A. P. (2022). *Economía Digital y Tributación*. *TecnoHumanismo*, 2(2), (pp. 64-97). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8326413.pdf>
- Mendieta, A., y Rodríguez, R. (2004). *Estimación de la evasión tributaria para el IVA por consumo interno en el Ecuador* (Tesis de grado, Escuela Superior Politécnica del Litoral). Recuperado de <https://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/3477>
- Parra Molina, W., y Valdivieso Granizo, C. A. (2021). *La Aplicación del Principio de Legalidad en el Cobro del IVA a los Servicios de Streaming en el Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7872>
- Muñoz, A. S., y Batista, H. A. (2024). *Desafíos del IVA en el comercio electrónico: una mirada al marco procedimental ecuatoriano*. *Revista Iuris Dictio*, 38(1), (pp. 103-125).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2015), *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project*, OECD Publishing, Paris. Recuperado de <https://doi.org/10.1787/9789264241046-en>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2017), *International VAT/GST Guidelines*, Paris, Francia: *OECD Publishing*. DOI: 10.1787/9789264271401-en.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Tax administration 2023: Comparative information on OECD and other advanced and emerging economies*. París, Francia: OECD Publishing. DOI: 10.1787/900b6382
- Ortega Zambonino, G., Zamora Mayorga, F., Chávez Vargas, D., y Coello Mora, C. (2025). *Impacto de la Evasión Fiscal en la Recaudación Tributaria en Ecuador en el 2023*.

Revista Veritas De Difusão Científica, 6(1), 544–566.

<https://doi.org/10.61616/rvdc.v6i1.421>

Paredes, J. (2024). *Evolución de los mercados* [Apuntes de clase no publicados, Derecho Mercantil]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador.

Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). (2021). *Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo)*. INEC. Recuperado de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf

Pérez Serra, F. (2022). *Estrategias de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) en la era digital*. *Revista de Derecho Fiscal*, (15), (pp. 1-20).

Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Decreto Ejecutivo 1114: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno* (arts. 140-140.1). Registro Oficial Suplemento 311.

PwC Ecuador. (2020). *Tax & Legal News No. 50: Retención de IVA en importación de servicios digitales*. Recuperado de <https://www.pwc.com/ec/es/servicios/publicaciones-boletines.html>

Ramírez, J., Oliva, N., y Andino, M. (2018). *Facturación electrónica en Ecuador: Evaluación de impacto en el cumplimiento tributario*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). DOI: 10.18235/0007190

Rivera, J. (2020). *Evasión y elusión fiscal en Ecuador: Estudio de casos*. Universidad Central del Ecuador.

Robbins, L. (1932). *Ensayo sobre la naturaleza y significación de la ciencia económica*. The London School of Economics.

Russell Bedford. (2025). *Impuestos a los servicios digitales en Chile*.

Santibáñez, J. A. (2021). *El IVA y los servicios digitales: la experiencia chilena*. *Revista de Derecho Tributario Universidad de Concepción*, 9, (pp. 17-45).

SAT. (2023). *Facilidades para conductores y repartidores que prestan servicios a través de plataformas tecnológicas*.

Schwab, K. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Editorial DEBATE. Recuperado de <https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/429/LIBROS%20.pdf>

Servicio de Rentas Internas (SRI). (2020). *Guía de retención del IVA en servicios digitales prestados por proveedores no residentes*.

Servicio de Rentas Internas (SRI). (2020). *Normativa para agentes de retención y contribuyentes especiales*. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/normativa-para-agentes-de-retencion-y-contribuyentes-especiales>

Servicio de Rentas Internas. (2011). *Resolución NAC-DGERCGC11-00056*. Registro Oficial 415. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/sites/default/files/NormativaLegal/ResolucionNAC-DGERCGC11-00056.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Empresas fantasmas e inexistentes*. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/empresas-fantasma>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Resolución NAC-DGERCGC16-00000356*. Registro Oficial 820. Recuperado de <https://vlex.ec/vid/establecense-normas-regulan-procedimiento-647218861>

Servicio de Rentas Internas. (2017). *SRI continúa con el combate a la evasión tributaria*. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/detalle-noticias?idnoticia=469>

Servicio de Rentas Internas. (2018). *Guía para el contribuyente: Declaraciones en cero en línea*. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/68ed3651-fcfe-49da-9616-267703d1c478/GUIA%20DEL%20CONTRIBUYENTE%20TUTORIAL%20DECLARACIONES%20EN%20CERO.pdf>

- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Resolución NAC-DGERCGC20-00000053: Normas para la recaudación del IVA en la importación de servicios digitales*. Registro Oficial Suplemento 323.
- Servicio de Rentas Internas. (2024). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial Suplemento 414 de 24 de noviembre de 2024.
- Servicio de Rentas Internas. (2025). *Registro, declaración y pago del IVA por parte de los prestadores de servicios digitales no residentes en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Autor. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/registro-declaracion-y-pago-del-iva-prestadores-de-servicios-digitales-no-residentes>.
- Servicio de Impuestos Internos [SII]. (2025). Regula la Declaración y Pago del IVA por Parte de Vendedores Remotos y Operadores de Plataformas Digitales de Intermediación (Resolución Ex. N° 93).
- Símbolo Agencia Digital. (2024). *Estadísticas de la situación digital de Ecuador en el 2024. Símbolo Interactivo*. Recuperado de <https://www.simbolointeractivo.com/estadisticas-de-marketing-digital-en-ecuador/>
- Slemrod, J., y Yitzhaki, S. (2002). *Tax avoidance: A survey*. *Journal of Economic Literature*, 40(4), (pp. 1103-1139).
- Tapia, E. (2022). *Gasto en plataformas digitales fue de USD 457 millones, en año y medio*. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuatorianos-gastan-plataformas-digitales-iva/>
- Vázquez Badiola, E. (2020). *El régimen de Ventanilla Única (OSS) y el IVA en la Unión Europea*. *Revista de Derecho Fiscal*, (12), (pp. 1-15).
- Veglia, D., Yost, P. E. P., y Braico, G. J. B. (2024). *El comercio digital en la era de la transformación digital. Implicancias tributarias en Argentina*. CAPIC REVIEW, (22), (pp.11).
- Villacreses, A. (2017). *Guía práctica sobre subdeclaración y omisión en las declaraciones de IVA*. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.

Zurita Pazmiño, J. A. (2023). *El IVA en los servicios digitales en el Ecuador y su aporte en la recaudación tributaria*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/items/cc7aebaa-a830-4141-9048-aa46277ebe79>